

RESOLUCIÓN RTV-308-11-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, mediante Resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

"ART.1 DISPONER QUE LOS ALCANCES A LOS ESTUDIOS DE INGENIERIA SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICATORIOS, SEAN INGRESADOS POR PARTE DE LOS PETICIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, DIRECTAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ REMITIR ESTA DOCUMENTACIÓN AL CONARTEL, CONJUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE."

Que, a través de la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la Resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada Resolución, el siguiente inciso:

"ASI MISMO LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SOLICITARÁ AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ENTREGA EN EL CONARTEL QUE SEA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONCESIONES, RENOVACIONES O MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN O SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, PARA LO CUAL LA SUPERINTENDENCIA OTORGARÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COMUNICARÁ DEL PARTICULAR AL CONARTEL A FIN DE QUE PROCEDA AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE."



Que, mediante comunicación de 08 de diciembre de 2009, el señor Marco Chicaiza, Gerente General de la compañía GRUPRADIO M.C.H CÍA. LTDA., concesionaria de la frecuencia 97.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CARICIA FM", matriz de la ciudad de Otavalo, solicitó la reubicación del estudio y el incremento de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de la citada estación.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-1066 de 21 de abril de 2010, solicitó al peticionario que presente la documentación detallada en el referido oficio, otorgándole para el efecto, el plazo de 60 días de conformidad con la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

Que, en memorando SGN-2011-01288 de 3 de agosto de 2011, la Secretaría General de la Superintendencia de Telecomunicaciones informó a la Dirección Nacional Jurídica de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión del mismo Organismo que, con fecha 29 de abril de 2010 se le notificó el oficio ITC-2010-106 al señor Marco Chicaiza, fecha a partir de la cual inició el transcurso del plazo de 60 días, el mismo que feneció el **28 de junio de 2010**.

Que, mediante comunicación ingresada en la Superintendencia de Telecomunicaciones con fecha el **14 de julio de 2010**, el citado peticionario, señala que completa la documentación legal requerida mediante oficio ITC-2010-1066.

Que, mediante oficio ITC-2012-0008 de 05 de enero de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones, concluyó que: *"...la compañía GRUPRADIO M.C.H. CÍA LTDA., no ha presentado los requisitos solicitados dentro de los plazos otorgados, configurándose el presupuesto de hecho establecido en la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, por lo que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver lo pertinente sobre el archivo de la solicitud detallada."*

Que, con memorando DGGER-2012-0147 de 22 de febrero de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico solicita a esta Dirección, emita el informe legal respecto del oficio ITC-2012-0188 de 16 de enero de 2012, sobre el archivo de la solicitud señalada anteriormente, posterior de lo cual y de ser el caso el mismo sea puesto en consideración del CONATEL a través del señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Dirección General jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en el Memorando DGJ-2012-0903 de 25 de abril de 2012, en el que considera que: *"... al no haber cumplido el señor Marco Chicaiza, Gerente General de la compañía GRUPRADIO M.C.H. CIA. LTDA., peticionario de la autorización de cambios de características técnicas de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CARICIA FM", matriz de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, todos los requisitos de carácter técnico y legal, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme se desprende del informe constante en el oficio ITC-2012-0188 de 16 de enero de 2012; el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería proceder a disponer al archivo de la solicitud del asunto de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-0008 y de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en el Memorando DGJ-2012-0903.

ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud de la autorización de cambios de características técnicas de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CARICIA FM", matriz de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.

79

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por medio de la Secretaría del CONATEL, se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Marco Chicaiza, Gerente General de la compañía GRUPRADIO M.C.H. CIA. LTDA., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CARICIA FM", a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 15 de mayo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESINTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL